Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Segundo de Familia del Circuito de Yopal, Casanare

ASUNTOS QUE SE FIJAN EN LISTA (ART. 110 C.G. DEL P.)
Traslado No. 0006-23

FECHA: **14 – JUNIO – 2.023**

Radicado	Clase de proceso	Demandante	Demandado/ Causante	Objeto	Fecha de fijación	Inicio	Fin
850013160002-**2015-00217-**00	EJECUTIVO DE ALIMENTOS	Menor D.S.N.B. representada(s) legalmente por MARIA LORENA BOHÓRQUEZ	JUAN JOSE NIÑO CARVAJAL	Traslado de la ACTUALIZACION A LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO ALIMENTARIO de fecha 11/05/2023	14/06/2023	15/06/2023	20/06/2023
850013160002-**2018-00018-**00	EJECUTIVO DE PROVIDENCIA JUDICIAL	HERNÁN DARÍO CÉSPEDES HENAO	SONIA YAMILE TORRES ARIZA	Traslado de la SUSTENTACIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN en contra de la providencia de fecha de fecha 28/11/2022	14/06/2023	15/06/2023	20/06/2023
850013160002-**2018-00437-**00	EJECUTIVO DE ALIMENTOS	JORGE NAVAS CACERES	FABIO RENE NAVAS PEDRAZA	Traslado del RECURSO DE REPOSICION en contra del auto de fecha 15/05/2023.	14/06/2023	15/06/2023	20/06/2023
850013160002-**2019-00504-**00	EJECUTIVO DE ALIMENTOS	SHELSI GOMEZ PEREZ	CARLOS JULIO GOMEZ MERCHAN	Traslado de la ACTUALIZACION A LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO ALIMENTARIO de fecha 06/06/2023	14/06/2023	15/06/2023	20/06/2023

850013110002-**2021-00209-**00	EJECUTIVO DE ALIMENTOS	Menor JDAC representada(s) legalmente por DAISSY CAMILA CAMPOS VARGAS	JOSÉ MAICOL AMEZQUITA CARDOZO	Traslado de la ACTUALIZACION A LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO ALIMENTARIO de fecha 17/05/2023	14/06/2023	15/06/2023	20/06/2023

SE FIJA LISTA DE TRASLADO HOY, 14 DE JUNIO DE 2.023, POR EL TÉRMINO LEGAL, SIENDO LAS 07:00 DE LA MAÑANA. VENCE EL DIA 20 DE JUNIO DE 2.023 A LAS 05:00 DE LA TARDE.

LAURA NATALY ALVARADO HOLGUIN
Secretaria[i]

[i] De conformidad con el **parágrafo del Art. 9 de la ley 2213 de 2022**, se **REQUIERE** a las partes y sus apoderados para que, en lo sucesivo, acredite haber enviado el escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales.

No basta con él envió del simple escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales por canal digital, si este o estos **NO ACUSAN RECIBIDO** o **NO SE PUEDE CONSTATR EL ACCESO DEL DESTINATARIO AL MENSAJE**, pues es desde allí donde;

1. Se entenderá realizado el traslado, a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje, y

2. El término respectivo empezará a contarse al acusar recibido o constatar el acceso del destinatario.